

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN A FAVOR DE NIÑOS CON  
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE TOLEDO  
"AFANNES TOLEDO"**



**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA ASOCIACIÓN GENERAL**

**Constitución**

**Artículo 1º.** Se constituye la Asociación sin ánimo de lucro denominada Asociación a favor de Niños con Necesidades Educativas Especiales de Toledo (AFANNES TOLEDO), que se regirá por la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (B.O.E. núm. 73, del día 26), el resto del ordenamiento jurídico aplicable y por los presentes Estatutos.

La organización interna y funcionamiento de la Asociación, que también se llevarán a cabo dentro del marco de las normas citadas, son democráticos y con pleno respeto al pluralismo.

**Domicilio**

**Artículo 2º.** La Asociación tendrá su domicilio en la localidad de Toledo y su dirección es C/ Costanilla de San Lázaro s/n, Colegio San Juan Bautista.

**Duración y ámbito territorial de acción**

**Artículo 3º.** La Asociación tendrá una duración indefinida y realizará principalmente sus actividades en la Provincia de Toledo

**Fines**

**Artículo 4º.** La Asociación pretende desarrollar los siguientes fines:

- A. Proporcionar a las familias asesoramiento profesional con el fin de realizar en cada caso los estudios y exploraciones oportunas para obtener un diagnóstico completo y adecuado de la enfermedad y/o deficiencia de cada persona.
- B. Información, asesoramiento y apoyo psicosocial a la unidad familiar:



- C. Desarrollar al máximo las capacidades de las personas para lograr una plena integración en su medio, dependiendo de las necesidades de cada caso concreto, así como su participación en la vida social, escolar, familiar y laboral.
- D. Proporcionar información y asesoramiento en la tramitación de ayudas, becas, recursos, subvenciones, pensiones, declaración de incapacidad, administración del patrimonio del incapaz, y cualquier otra gestión a las que tenga derecho o necesite la unidad familiar.
- E. Prestar tratamiento y rehabilitación a todas las personas que lo precisen de manera profesional.
- F. Promover la creación de una Fundación para captar fondos con que satisfacer los fines de la Asociación, e Instituciones de carácter psicopedagógico, social, laboral y asistencial cuyos objetivos sean la rehabilitación, la adaptación y la integración de estas personas así como centros de convivencia, residencias o análogos.
- G. Promover la creación de una escuela de padres y familiares con personas con necesidades educativas especiales para mejorar su calidad de vida y facilitar su desarrollo en un ámbito lo más cercano a la felicidad.

**Actividades**

**Artículo 5º.** Para el cumplimiento de estos fines la asociación realizará las siguientes actividades:

Refuerzo educativo; tratamiento psicológico; Asistencia social, Legal y Tributaria; Fisioterapia y Psicomotricidad; Logopedia; escuela de Familias; Ocio y Tiempo Libre; Formación;.....y aquellos que se consideren oportunos para la mejor atención de la persona con Necesidades Educativas Especiales.

Los posibles beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6º.** El gobierno y la representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

### **Asamblea General**

**Artículo 7º.** La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que será convocada en sesión ordinaria, obligatoriamente, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre a solicitud de la décima parte de los socios o para acordar la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

**Artículo 8º.** La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

**Artículo 9º.** La Asamblea General, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

**Artículo 14º.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto cuando se trate de acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de

bienes, en cuyo caso se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando la mayoría de los votos afirmativos superen la mitad.



Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que los comités trabajen en subcomisiones.

### Junta Directiva

**Artículo 10º.** La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 8 vocales. Todos los cargos deberán recaer en asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### 1. Representar legalmente a la Asociación

**Artículo 11º.** Los cargos que componen la Junta Directiva, serán gratuitos, elegidos en Asamblea General y durarán un período de 4 años, procediéndose a la renovación de la mitad de los cargos a los 2 años y pudiendo ser objeto de reelección.

#### Directiva y dirigir sus tareas.

**Artículo 12º.** Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General, y someter a ésta las cuentas de la Asociación.

#### Artículo 13º. El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso.

**Artículo 13º.** La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente, y en su ausencia por el secretario, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación. Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación. Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos.

**Artículo 14º.** Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas

comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.



Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

#### DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Asociación. De cualquiera de ambas cosas dará cuenta en todas las sesiones de la Junta que se celebren.

#### Presidente

**Artículo 15º.** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
3. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
4. Ordenar los pagos acordados válidamente.

#### Secretario

**Artículo 16º.** El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

#### Tesorero

**Artículo 17º.** El Tesorero dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formalizará todos los años las cuentas de la Asociación que deberán de ser presentadas a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### Derechos

**Artículo 18º.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las

